

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación y; por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit y al Instituto Estatal Electoral de Nayarit a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en los Centros de Captura y Verificación, para el proceso electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit.

Antecedentes

- I. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente el Reglamento, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo Lineamientos PREP.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 (CTSPeL).** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016 por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como se crean las comisiones temporales del voto de los mexicanos residentes en el extranjero y la de seguimiento de los procesos electorales locales 2016-2017.
- III. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 16 de noviembre de 2016 el Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo el Instituto, y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en lo sucesivo IEEN, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración para la realización del proceso electoral local ordinario 2017 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Nayarit. En el apartado 15, numeral 1, las partes

conviniere lo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo PREP.

- IV. **Solicitud de Asunción parcial del PREP.** El 23 de diciembre de 2016, el Consejo General del IEEN, determinó solicitar al Instituto la asunción entre otras, de la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2017, en el estado de Nayarit.
- V. **Resolución de Asunción parcial del PREP.** El 13 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto, mediante resolución INE/CG05/2017, que recae al expediente INE/SE/ASP-02/2016, determinó procedente la solicitud de asunción, entre otras, para la implementación y operación del PREP del estado de Nayarit, que operará para el proceso electoral local ordinario 2017.
- VI. **Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP.** El 31 de enero de 2017, el Instituto y el IEEN suscribieron el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con el proceso electoral ordinario 2017, para la renovación de Gobernador, Diputados e integrantes de Ayuntamientos en el estado de Nayarit, cuya jornada electoral será el 4 de junio de 2017, así como sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.
- VII. **Creación del Comité Técnico Asesor para el PREP (COTAPREP).** El 26 de enero de 2017, mediante Acuerdo INE/CG17/2017 el Consejo General del Instituto dispuso la creación del COTAPREP del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales en donde el Instituto sea el responsable de esta función. Dicho acuerdo, estableció en el primer punto de acuerdo que, el COTAPREP asesorará en la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit.
- VIII. **Presentación de este Proyecto de Acuerdo al COTAPREP.** El 21 de febrero de 2017, en la primera reunión formal de trabajo del Comité con representantes de Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo fue presentado para opinión del COTAPREP.

- IX. **Aprobación de este Proyecto de Acuerdo por la CTSPeL.** El 22 de marzo de 2017, la CTSPeL aprobó someter a consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación y; por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit y al Instituto Estatal Electoral de Nayarit a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en los Centros de Captura y Verificación, para el proceso electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit.

Considerandos

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación y; por el que se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit y al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en los Centros de Captura y Verificación, para el proceso electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; y 44, párrafo 1, incisos ee) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1 y 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

En términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo siguiente la Ley, el Instituto tiene la atribución de asumir parcialmente alguna actividad propia de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo OPL.

En ese contexto, el artículo 35 de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1 de la Ley, establecen que el PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en lo sucesivo CATD, autorizados por el Instituto o los OPL.

A su vez, el artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

De acuerdo con el artículo 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento en mención, la Unidad Técnica de Servicios de Informática tiene diversas atribuciones en materia del PREP particularmente, en el inciso u), fracción II establece que a dicha Unidad le corresponde proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; así como los programas

relativos en el supuesto de que el Instituto asuma o atraiga las elecciones de competencia de los OPL, o de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos.

De conformidad con el artículo 38, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se establecen las disposiciones aplicables para el Instituto y los OPL, que tienen por objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación, propias de la función electoral.

Por su parte, el artículo 339 numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento, establece que, para la implementación del PREP, el Consejo General deberá acordar la ubicación de los CATD, e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor; e instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, y en su caso, en los recintos en los que se desarrollen las fases del proceso técnico operativo.

En términos de lo establecido en el artículo 350 del Reglamento, los CATD son centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. De esta forma, el Instituto deberá determinar la ubicación de los CATD y adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones.

Al respecto, el Anexo 13 del Reglamento relativo a los Lineamientos del PREP, señala en el numeral 18 que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, tomando en cuenta determinados criterios, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

En el Acuerdo INE/CG348/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Consejo General aprobó que los Consejos Locales y Distritales del Instituto, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, autoricen la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las juntas locales y distritales respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine. Esta disposición será aplicable en los mismos términos a los CCV, por lo que hace a su ubicación dentro de las sedes Distritales, situación que en los Consejos Distritales del Instituto deberá hacerse del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes.

En relación con la solicitud de asunción que presentó el IEEN, en la resolución INE/CG05/2017, de fecha 13 de enero de 2017, que recae al expediente INE/SE/ASP-02/2016, en su resolutivo segundo, el Consejo General del Instituto determinó procedente, entre otras, la solicitud de asunción para la implementación y operación del PREP para el proceso electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit.

Bajo ese contexto, en la mencionada resolución en el apartado de razones y fundamentos, III. Estudio de fondo, 2. Asunción de las actividades solicitadas por el IEEN desde el punto de vista material, humano y técnico, B. Opinión de la Unidad Técnica de Servicios de Informática; se retoma lo establecido por dicha Unidad Técnica, en cuya opinión técnica sobre la viabilidad de la asunción, planteó un esquema general de operación del PREP, en el que por un lado, en los CATD se llevarían a cabo los procesos de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo, y por el otro, en los Centros de Captura y Verificación, en lo sucesivo CCV, se llevaría a cabo la captura y verificación de los datos contenidos en dichas actas.

Es de rescatar que la propuesta planteada en la referida opinión técnica respecto a la operación del PREP en los CATD y CCV, obedece a la necesidad de realizar las acciones necesarias que permitan, dentro del marco normativo, el uso eficiente de recursos y brindar a la ciudadanía los resultados electorales preliminares del proceso electoral 2017 en el estado de Nayarit.

Asimismo, en el resolutivo cuarto de la resolución en comento, se determinó que la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto por conducto de su Titular,

es la instancia responsable de coordinar las actividades para la implementación y operación del PREP en el estado de Nayarit.

En ese tenor, en la cláusula séptima del Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, suscrito por el Instituto y el IEEN, se establece que, con base en la información que proporcione el IEEN, el Instituto será el responsable de determinar mediante acuerdo, la ubicación de los CATD y de los CCV.

Por otro lado, y referente a las labores de supervisión éstas comprenden no solo a la instalación y operación de los CATD y CCV, sino también a la ejecución de los simulacros a los que se refiere el artículo 349 del Reglamento, en cuyos numerales 1 y 3 se establece que el Instituto deberá realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias durante el desarrollo de las mismas; asimismo, señala que el objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los treinta días previos al de la jornada electoral.

Tercero. Contexto jurídico para la ubicación, instalación, seguimiento y supervisión de los CATD.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en lo sucesivo Ley electoral del estado, las demarcaciones municipales electorales correspondientes a cada uno de los municipios de la entidad, serán aprobadas por la autoridad electoral competente, con base en las reglas que la misma emita.

Ahora bien, en términos del artículo 86, fracción I de la Ley electoral del estado, el Consejo Local Electoral del IEEN tiene a su cargo, entre otras, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

En este sentido, el artículo 93 de la Ley electoral del estado señala que en cada uno de los Municipios, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral, los que se integrarán por

cinco Consejeros Municipales, un Secretario y un Representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes.

De acuerdo con el artículo 97, fracciones XII y XIII de la Ley electoral del estado, los Consejos Municipales Electorales tendrán, entre otras, la atribución de realizar el cómputo y declaración de validez de las elecciones de Presidente y Síndico Municipales, Regidores, y hacer la asignación de los Regidores de Representación Proporcional; así como el recuento administrativo a que alude dicha ley. Asimismo, tienen la atribución de recibir, hacer el cómputo parcial o total y dar a conocer los resultados de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Gobernador dentro de su respectiva demarcación.

La Ley electoral del estado en su artículo 191 dispone que el paquete electoral de cada elección se integrará en sobres por separado. Por fuera del paquete electoral correspondiente a la elección de diputados, se fijará un sobre conteniendo copia legible del acta de la jornada electoral para los efectos del programa de resultados preliminares y el cual se desprenderá al recibirse en el Consejo Municipal Electoral respectivo, en los términos de la ley.

Como ya ha sido mencionado, el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, suscrito por el Instituto y el IEEN, en su cláusula séptima señala que con base en la información que proporcione el IEEN, el Instituto será el responsable de determinar la ubicación de los CATD.

Al respecto, mediante oficio IEEN/P/002/2017 de fecha 3 de enero de 2017, signado por el Dr. Celso Valderrama Delgado, Consejero Presidente del IEEN, dicho organismo público hizo del conocimiento del Instituto, la determinación de los consejos municipales en donde serán instalados los 20 CATD para la operación del PREP del estado de Nayarit, a saber: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, El Nayar, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan, Xalisco y La Yesca.

Adicionalmente, para determinar la ubicación de los CATD, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el numeral 19 de los Lineamientos del PREP.

Igualmente, en la séptima cláusula del Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP las partes acordaron que, el IEEN dispondrá lo necesario a efecto de que sus consejos municipales supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD.

Cuarto. Contexto jurídico para la ubicación, instalación, seguimiento y supervisión de los CCV.

Con base en lo preceptuado por el artículo 61, párrafo 1 de la Ley, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el vocal ejecutivo; y el consejo local o consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

En términos del artículo 63, párrafo 1, incisos a) y f) de la citada Ley, las juntas locales ejecutivas tendrán en su ámbito territorial, entre otras las atribuciones de: supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.

De conformidad con el artículo 68, párrafo 1, incisos a) y l) de la Ley, los consejos locales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de vigilar la observancia de dicha ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; así como supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.

En términos del artículo 71 de la citada Ley, cada uno de los 300 distritos electorales del Instituto contará con los siguientes órganos: la junta distrital ejecutiva, el vocal ejecutivo y el consejo distrital, mismos que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Derivado de lo establecido en el artículo 74, párrafo 1, inciso i) de la Ley, entre las atribuciones de las o los vocales ejecutivos de las juntas distritales está la de

informar al vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva correspondiente, sobre el desarrollo de sus actividades.

En términos del artículo 76, párrafo 1 de la Ley referida, los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

Atendiendo al artículo 79, párrafo 1, incisos a) y l) de la Ley, los Consejos Distritales tienen en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de la Ley, y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG989/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 26 de noviembre de 2015, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Nayarit y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto, en el que se establece que el Estado se integra por 3 demarcaciones distritales electorales locales.

En términos del primer punto de acuerdo del Acuerdo INE/CG677/2016, el Consejo General de este Instituto designó al Presidente del Consejo Local en el estado de Nayarit para el proceso electoral local 2017, quien en todo momento fungirá como Vocal Ejecutivo de la Junta Local.

Para la ubicación de los Centros de Captura y Verificación, se tomarán en cuenta, los mismos criterios que se determinan para la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en el numeral 19 de los Lineamientos del PREP.

Quinto. Motivación para la determinación de la ubicación de los CATD y los CCV.

Los CATD son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, en las cuales se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Por lo anterior, la operación de todo PREP tiene como sede principal, los CATD.

Por ello, resulta de gran relevancia determinar su ubicación de forma que contribuya a la adecuada fluidez de la información y permita procesarla de manera expedita. Derivado de lo anterior, y toda vez que el Sobre PREP que contienen el Acta PREP debe ir colocado en el exterior del paquete electoral, se considera que el acopio y digitalización para el PREP del estado de Nayarit, debe realizarse en la misma sede en la que se recibe el paquete electoral, y en consecuencia el Acta PREP, es decir que los CATD se ubiquen dentro de las sedes de los Consejos Municipales Electorales del estado de Nayarit.

Es relevante mencionar la necesidad de adoptar un mecanismo alternativo de digitalización de las Actas PREP desde las casillas. Al respecto, en el caso del PREP para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se utilizó la aplicación "PREP Casilla" implementada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto, la cual contribuyó a la reducción del tiempo empleado para procesamiento de algunas actas, hasta su publicación.

La adopción de este mecanismo alternativo fortalecerá la operación del PREP del estado de Nayarit, abonando a la reducción de los tiempos de publicación de resultados electorales preliminares. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo pactado en el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, suscrito entre el Instituto y el IEEN, se determina establecer un esquema alternativo de digitalización de las Actas PREP desde la casilla.

Por otro lado, tomando en consideración que la habilitación de la infraestructura para la realización de labores de captura y verificación requiere de tiempo suficiente para su acondicionamiento, de tal manera que permita la adecuada operación del sistema informático, se considera que dichas funciones pueden llevarse a cabo en los CCV, que se ubicarán en los tres Consejos Distritales del Instituto en el estado

de Nayarit.

Adicionalmente, con el objeto de robustecer los procesos de captura y verificación y realizar una mejor distribución de labores, se ha determinado instalar un CCV adicional, que se denominará CCV Central, en las oficinas del Instituto ubicadas en la Ciudad de México. En este sentido, derivado de las fases de acopio y digitalización que se realizarán en los CATD, en el CCV Central aunado a los CCV ubicados en los Consejos Distritales del Instituto en Nayarit, se llevarán a cabo las fases de captura y verificación de los datos del Acta PREP, ello a fin de contribuir con la adecuada operación del PREP del estado de Nayarit se considera que es óptimo aprovechar el personal, las instalaciones y la Red Nacional de Informática del Instituto para estas actividades.

A fin de contribuir con la adecuada operación del PREP del estado de Nayarit se considera que es óptimo aprovechar el personal, las instalaciones y la Red Nacional de Informática del Instituto para estas actividades.

Sexto. Publicación del presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley, se instruye al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 párrafo 1, incisos a) y f) y párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43; 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46 párrafo 1, inciso k); 61, párrafo 1; 63, párrafo 1, incisos a) y f); 68, párrafo 1, incisos a) y l); 71; 74, párrafo 1, inciso i); 76, párrafo 1; 79, párrafo 1, incisos a) y l); 123; 219, párrafo 1; y 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 86, fracción VI, 93, 97, fracciones XII y XIII y 191 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit ; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 41, numeral 2, inciso p); 66, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 1; 38, numeral 1; 336,

numeral 1; 339, numeral 1, incisos d) y e); 349, numerales 1 y 3, y 350 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; numerales 18 y 19 del Anexo 13 del Reglamento, relativo a los Lineamientos del PREP; Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG348/2014, INE/CG989/2015, INE/CG677/2016; Resolución INE/CG05/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del PREP, relacionado con el proceso electoral local ordinario 2017 para la renovación de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el estado de Nayarit, cuya jornada electoral será el 4 de junio de 2017, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos que operarán en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, se deberán ubicar dentro de las sedes oficiales de los veinte Consejos Municipales que determinó el Instituto Estatal Electoral de Nayarit mediante oficio IEEN/P/002/2017 de fecha 3 de enero de 2017:

- | | | |
|----------------------|--------------------------|------------------------|
| 1. Acaponeta | 8. Jala | 15. Santiago Ixcuintla |
| 2. Ahuacatlán | 9. El Nayar | 16. Tecuala |
| 3. Amatlán de Cañas | 10. Rosamorada | 17. Tepic |
| 4. Bahía de Banderas | 11. Ruiz | 18. Tuxpan |
| 5. Compostela | 12. San Blas | 19. Xalisco |
| 6. Huajicori | 13. San Pedro Lagunillas | 20. La Yesca |
| 7. Ixtlán del Río | 14. Santa María del Oro | |

Al respecto, los espacios destinados para la instalación de Centros de Acopio y Transmisión de Datos, considerarán los criterios establecidos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, éstos podrán

instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes municipales, conforme lo determine el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, siempre en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, y a la normatividad aplicable.

Segundo.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que a solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Instituto Estatal Electoral de Nayarit a fin de que brinde las facilidades necesarias a este Instituto para que, su personal, lleve a cabo las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Tercero.- Se determina que los Centros de Captura y Verificación que operarán para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, se deberán ubicar dentro de las tres sedes distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit:

1. Santiago Ixcuintla
2. Tepic
3. Compostela

Adicionalmente, se instalará un Centro de Captura y Verificación Central en las oficinas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México.

Cuarto.- Se establece que la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, en términos de sus atribuciones, deberá instruir a las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, el adecuar los espacios para la instalación de los Centros de Captura y Verificación -bajo la coordinación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática-, preferentemente, en los Módulos de Atención Ciudadana ubicados dentro de la sede distrital.

En el caso de que los Módulos de Atención Ciudadana se encuentren fuera de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, se instruye a dichas Juntas, para acondicionar un espacio dentro de sus propios inmuebles para la instalación de los Centros de Captura y Verificación.

En casos fortuitos o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la instalación de los Centros de Captura y Verificación, éstos podrán instalarse en sedes alternas, fuera de las sedes distritales o de los Módulos de Atención Ciudadana, en apego a los criterios establecidos para los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Quinto.- Bajo el contexto de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que a solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit realizó el Instituto Nacional Electoral, se instruye al Instituto Estatal Electoral de Nayarit a fin de que realice las gestiones necesarias con el objeto de que sus Consejos Municipales, informen al Consejo General de dicho Instituto sobre el seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, la ejecución de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit.

A su vez, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit deberá informar de lo anterior al Grupo de Trabajo que se conformó entre ambos Institutos mediante el Convenio Específico de Coordinación y Colaboración en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quince días naturales posteriores al día de la jornada electoral.

Cualquier circunstancia al respecto que, por su relevancia, deba ser informada, discutida o tratada, previo a la presentación del informe, deberá hacerse en el marco de las sesiones del Grupo de Trabajo que se conformó entre ambos Institutos.

Sexto.- Se instruye al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, para que en términos de sus atribuciones, y con fundamento en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, que se realicen tanto en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos como en los Centros de Captura y Verificación.

Respecto al Centro de Captura y Verificación que será instalado en las oficinas del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, este Consejo General podrá realizar el seguimiento y supervisión de los trabajos de instalación, la ejecución de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit.

Séptimo.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit para que durante los trabajos de implementación dejen constancia del cumplimiento del seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, así como a la ejecución de los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se podrán auxiliar de los Coordinadores de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Coordinadores de los Centros de Captura y Verificación. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, para que éste a su vez, informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, previo al día de la jornada electoral, para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Para el caso de que durante la ejecución de los simulacros se detecte alguna circunstancia que pudiese incidir en la correcta operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad deberán informar al Consejo Local y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por medio de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias.

Octavo.- Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit para que dejen constancia del seguimiento y supervisión a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Nayarit, tanto en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos como en los Centros de Captura y Verificación, mediante la elaboración de un informe, para lo cual se podrán auxiliar de los Coordinadores de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Coordinadores de los Centros Captura

y Verificación. Dicho informe deberá ser remitido al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit para que, éste a su vez, informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, quince días naturales posteriores al día de la jornada electoral, para que se haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Noveno.- Las labores de seguimiento y supervisión instruidas en el presente Acuerdo deberán ser realizadas sin interferir en el desarrollo de las actividades del personal de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación.

Décimo.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, informando, a la brevedad posible, a los integrantes del Consejo General.

Décimo primero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a la adecuada y oportuna instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y los Centros de Captura y Verificación.

Décimo segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, así como al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Décimo tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Décimo cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.